MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20162470002491

28-07-2016

Santa Marta,

RN613539311CO

Señor
Juan Bautista Rivera Echavarría
Propietario y/o tenedor
Vehículo Placa UAN 422
Calle 44° No.25-04
Soledad (Atlántico)

Asunto: Citación notificación Res 059 de 2016.

A efectos de ser notificado del contenido de la Resolución No 059 del 12 de julio de 2016, se solicita acercarse a las oficinas de la Dirección Territorial Magdalena, en días y horas hábiles.

De no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, se procederá conforme el Capítulo V, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a notificar mediante aviso.

Cordialmente,

HUMBERTO JOSÉ BORNACELLI GUERRERO
Director Territorial Magdalena.

Proyectó: Ing JPC
Elaboró: Ing JPC
Revisó: HJBG
Fecha de elaboración: 25/07/2016
Número de radicado que responde: *20152470048302*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )

Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

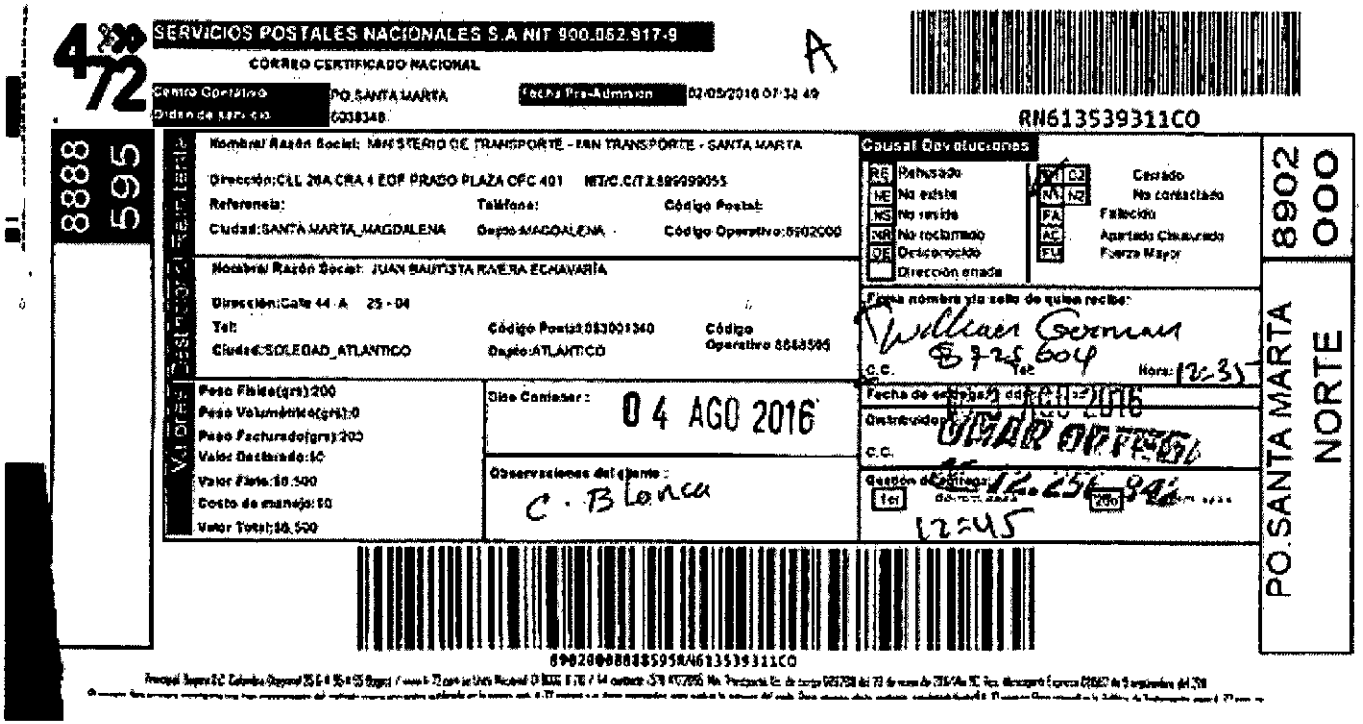
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
RN613539311CO
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - SAN TRANSPORTE - SANTA MARTA
Dirección:CLL 20A CRA 4 EDF PRADO PLAZA OFC 401
Referencia:
Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA
Nombre/ Razón Social: JUAN BAUTISTA RAMIRA ECHAVARRÍA
Dirección:Calle 44 A 25 - 04
Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.500
Dice Contener:
04 AGO 2016
Observaciones del cliente:
C. Blanca
Causal Devoluciones
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
William German
C.C.
Hora:
Fecha de entrega:
Destinatario
Gestión de entrega:
8888 595
8902 000
PO.SANTA MARTA NORTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 2016

(12 JUL. 2016)

"Por la cual se decide una solicitud de Desvinculación Administrativa interpuesta por la Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX – NIT.819.000.926-6, del vehículo de placa UAN 422"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y las establecidas en la Sección 8 del Capítulo 5 del6 Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Qué, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX, habilitada mediante resolución No.035 del 05 de junio de 2002, solicitó ante esta Dirección Territorial con radicado 20152470048302 del 27/11/2015, la desvinculación administrativa del vehículo de placa UAN 422 de su parque automotor, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 175 de 2001 (Artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015).

Qué, la empresa ASOTRAESMIX fundamenta su petición *"en que el propietario y/o tenedor del vehículo en mención, señor JUAN BAUTISTA RIVERA ECHAVARRIA, propietario identificado con cédula de ciudadanía No 8.232.505, quien tiene registrada en nuestra base de datos la siguiente dirección: Calle 68 No 4-32 Barranquilla, ha venido incumpliendo sucesivamente lo estipulado en los numerales 1, 2,y 3 del Decreto 175 de 2001, tanto así que a la fecha desconocemos el paradero del vehículo y su propietario y/o tenedor"*, y el literal d) de la cláusula Décima del contrato de vinculación suscrito entre las partes, que establece: *"Por incumplimiento de las obligaciones legales por parte del afiliado':*

Qué, Asotraesmix aporto a su solicitud como pruebas para que se tuvieran en cuenta dentro del procedimiento los siguientes documentos que

1. Manifestación expresa bajo gravedad de juramento del 25/11/2015. Dos (2) folios.
2. Oficio solicitud de pagos enviado por Asotraesmix a Lising Colombia S.A. del 21/05/2014 Dos (2) folios.
3. Solicitud de documentos enviada por Asotraesmix a Lising Colombia S.A del 24/05/2014. Un (1) folio.
4. Contrato de vinculación del vehículo de palca uan 422 entre Asotaesmix y Juan Bautista Rivera Echavarria. Un (1) folio.

5. Copia de los documentos de la licencia de tránsito, tarjeta de operación 10006883233 con fecha de expedición 18/02/2014 y SOAT y revisión tecno mecánica. Cuatro (4) folios.

Qué, esta Dirección Territorial en desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079 del 2015, dio traslado de la solicitud al propietario y/o tenedor, mediante oficio 20152470004281 del 03 de diciembre de 2015 para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, hiciera llegar al despacho, por escrito, los descargos y pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar la pretensión de la empresa ASOTRAESMIX.

Qué, en ejecución del convenio (orden de servicio 5125716) que el Ministerio de Transporte tiene con la empresa "472 Servicios Postales Nacionales S.A.", la comunicación mencionada en el párrafo anterior se envió por correo certificado según consta en la planilla RN491802138CO del 05 de diciembre de 2015.

Qué, la empresa "472 Servicios Postales Nacionales S.A.", devolvió la comunicación enviada, marcando en el ticket "Motivos de Devolución" la causal "No existe número"; pudiéndose apreciar en el mismo la fecha de devolución 07 de diciembre de 2015.

Qué, la comunicación antes mencionada fue enviada a la dirección del propietario que proporcionó la empresa ASOTRAESMIX, calle 68 No 4-32 de la ciudad de Barranquilla, extraída del registro que aparece en su base de datos; y esta Dirección Territorial al consultar los datos del propietario en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, encontró la siguiente dirección, calle 44 No25-04 Villa Muvdi del municipio de Soledad, departamento del Atlántico; dirección a la que reenvió la solicitud al propietario y/o tenedor, mediante oficio 20162470000461 del 11 de febrero de 2016, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, hiciera llegar al despacho, por escrito, los descargos y pruebas que pretenda hacer valer para desvirtuar la pretensión de la empresa ASOTRAESMIX.

Qué, en ejecución del convenio orden de servicio 5125716) que el Ministerio de Transporte tiene con la empresa "472 Servicios Postales Nacionales S.A.", la comunicación mencionada en el párrafo anterior se envió por correo certificado según consta en la planilla RN527081412CO de 20 de febrero de 2016.

Qué, la empresa "472 Servicios Postales Nacionales S.A.", devolvió la comunicación enviada, marcando en el ticket "Motivos de Devolución" la causal "No existe número"; pudiéndose apreciar en el mismo la fecha de devolución 07 de diciembre de 2015.

Que, desde el celular institucional de la Dirección Territorial Magdalena No 3115166173, funcionario de esta Territorial se comunicó a las 16:17 horas del 05/07/2016 al número 3006826028 que aparece en el RUNT a nombre del señor JUAN BAUTISTA RIVERA ECHAVARRIA, *quien manifestó tener conocimiento de la solicitud de desvinculación administrativa promovida por Asotraesmix expresando además su desinterés sobre el tema habida cuenta que "hace varios años vendí el vehículo y que actualmente se encuentra "maluquito" en los patios del trasmito de Barranquilla".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Después de haber surtido el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 17079 de 2015, para las solicitudes de desvinculación administrativa por parte de la empresa, y después de estudiar y analizar la documentación presentada por la empresa solicitante; este despacho considera lo siguiente:

"Por la cual se decide una solicitud de Desvinculación Administrativa interpuesta por la Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX – NIT.819.000.926-6, del vehículo de placa UAN 422"

1.Qué, como primera medida, la solicitud cumple con el requisito indispensable establecido en el artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015, que dice "...Vencido el contrato de vinculación,..", dado que el solicitante aporta como prueba una "Manifestación expresa bajo gravedad de juramento" en donde en su numeral Décimo, por causales mencionadas en anteriores numerales del mencionado escrito, dio por terminado, de forma unilateral, el contrato de vinculación suscrito entre la empresa ASOTRAESMIX y el señor JUAN BAUTISTA RIVERA ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.232.505, en su calidad de propietario y/o tenedor del vehículo de placa UAN 422.

2.Qué, el Representante Legal de la empresa ASOTRAESMIX, señor Efraín Nicolás Coronado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No.8.673.694, manifiesta en el documento referenciado en el punto uno de las consideraciones del despacho, que el señor propietarios y/o tenedor del vehículo de placa UAN 422, incumplieron sucesivamente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015; las cuales son causales para que la administración desvincule un vehículo del parque automotor de una empresa.

3.- Que de acuerdo con lo expresado vía telefónica por el propietario del vehículo de plana UAN 422, se entienden las razones por las cuales no se realizan los pagos oportunos, el vehículo no cuenta con documentación actualizada y no se encuentra en condiciones tecno mecánicas de hacer parte del plan de rodamiento de la empresa.

4.- Qué, este despacho encuentra que la petición hecha por la empresa solicitante se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015, y que también se aplicó el procedimiento establecido en la norma en comento, articulo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079.

Qué, después de haber realizado el estudio jurídico y técnico, además de verificar las condiciones normativas, este despacho concluye que es procedente admitir la solicitud.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Acceder positivamente a la solicitud de desvinculación administrativa impetrado por la empresa ASOTRAESMIX, contra el señor JUAN BAUTISTA RIVERA ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.232.505, en su calidad de propietario y/o tenedor del vehículo de placa UAN 422 vinculado actualmente al parque automotor de la mencionada empresa en la modalidad de Transporte Mixto.

ARTÍCULO 2: Ordénese la desvinculación del vehículo de placa UAN 422, del parque automotor de la empresa ASOTRAESMIX, como consecuencia de la aplicación del artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079.

ARTÍCULO 3: Aplíquese lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079 de 2015, en consecuencia, ésta resolución remplaza el Paz y Salvo, que debe expedir la empresa al propietario y/o tenedor.

ARTÍCULO 4: Compúlsese copia del presente Acto Administrativo a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que ejerzan el control operativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 (Modifica el artículo 3 de la Ley 769 de2002), inciso 4 y parágrafo 4 de la Ley 1383 de 2010; Artículo 7, inciso 3, parágrafos 1 y 2 de la Ley 769 de 2002.

"Por la cual se decide una solicitud de Desvinculación Administrativa interpuesta por la Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX – NIT.819.000.926-6, del vehículo de placa UAN 422"

ARTÍCULO 5: Notifíquese personalmente o por los medios establecidos en la Ley 1437 de 2011 al señor Efraín Nicolás Coronado Pérez, en su calidad de Representante Legal de la empresa "Asociación de Transportadores Especiales y Mixtos – ASOTRAESMIX", y al señor Juan Bautista Rivera Echavarría, en su calidad de propietario y/o tenedor del vehículo de placa UAN 422, comunicándoles que contra este Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Dada en Santa Marta a los 12 JUL. 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO JOSE BORNACELLI GUERRERO

Proyectó y elaboró: jpc
Revisó y firmó: hjbg
Radicado: 20152470048302
Fecha de elaboración: 05/07/2016